

Ibagué, 30 de junio de 2021

Señor(a)
Juez(a) Penal del Circuito de Ibagué
E.S.D.

Asunto: Acción de tutela de Fabian Rolando Caballero Cortes en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda – Fundación del Área Andina.

Fabian Rolando Caballero Cortes, identificado como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela de conformidad con lo señalado en el art. 86 de la C.N. y el Decreto 2591 de 1991. Los derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda – Fundación Área Andina – el debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al no valorarse en debida forma los documentos aportados para acreditar el ítem de estudios requeridos para aspirar al cargo de Gestor II – Opec 127739. La tutela debe ser concedida por las siguientes razones: Primero [1] el título profesional que fue aportado de Ingeniero de Sistemas cumple con el requisito mínimo de estudios requeridos para el cargo. Segundo [2] en la carrera profesional de ingeniera de sistemas se adquieren conocimientos en computación e informática como se explica en el acápite de hechos. Tercero [3] en la carrera profesional que obtuve como ingeniero de sistemas adquirí conocimientos en computación e informática, por lo tanto, cumpla con los requisitos mínimos de estudios requeridos para el cargo. Cuarto [4] La decisión administrativa de inadmisión es totalmente arbitraria y por lo tanto, ya que se encuentra probado el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios.

1. Hechos

Primero: De conformidad con la apertura de la convocatoria 1461 de 2020 efectué los trámites requeridos de inscripción para el cargo de Gestor II y de Opec 127739.

Segundo: En los requisitos para el cargo, en especial el correspondiente a estudios mínimos se establecía de manera general como título profesional: ingeniería de sistemas, telemática y afines ingeniería de sistemas de información; ingeniería de sistemas e informática; ingeniería de sistemas informáticos; ingeniería de sistemas y computación.

Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PROPIA; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES.
CONTADURIA PÚBLICA	CONTADURIA INTERNACIONAL; CONTADURIA PÚBLICA; CONTADURIA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURIA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.

ECONOMÍA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.

Tercero: El título profesional que fue aportado de mi parte fue el de Ingeniero de Sistemas, conforme al diploma otorgado por parte de la Universidad Cooperativa de Colombia, que se anexó al sistema Simo.

Cuarto: Habiéndose aportado el requisito mínimo de estudios, el día 19 de mayo del presente año a través del programa Simo se me informa que no cumplo con el requisito de estudios conforme a lo siguiente: **“No cumple con los requisitos mínimos de Estudios”**

Quinto: Ante la inadmisión al concurso de meritos en termino realice la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil argumentando lo siguiente: Mi título profesional es ingeniero de sistemas y entre las carreras profesionales que ustedes relacionan para cumplir con el perfil está el de ingeniería de sistemas con otras ciencias aplicadas como son la (Ciencia de la computación e informática), las cuales hacen parte activa en de la ingeniería de sistemas.

En la ingeniería de sistemas se estudia la ciencia de la computación que tiene como finalidad el diseño, funcionamiento y empleo de las computadoras para realizar cálculos matemáticos. Esta carrera tiene relación con el hardware de una computadora, redes de computadoras, software de sistemas y software de desarrollo.

En la ingeniería de sistema se estudia la informática que tiene como finalidad la automatización de la información. Se trata del empleo de las computadoras o de la computación para almacenar, procesar y manipular información.

La ingeniería de sistemas está basada en la teoría general de sistemas o enfoque sistémico, que plantea una forma interdisciplinaria de resolver problemas, tomando en cuenta los factores internos y externos que intervengan de cualquier modo con un proceso y las relaciones que existan entre estos factores. En este caso, se trata de **sistemas que funcionen en el mundo de la informática.**

La función de un ingeniero de sistemas es analizar cualquier tipo de sistemas con el objetivo de optimizar su funcionamiento y más allá de optimizarlo, automatizarlo, empleando sus conocimientos en informática.

El ingeniero de sistemas aplica de manera directa la computación e informática como pilares fundamentales en su entorno siendo estas interrelacionadas con un enfoque multidisciplinario. En donde no pueden ser excluyentes ya que es necesario el empleo de computadoras, el hardware, redes de computadoras, software de sistemas y software de desarrollo, presentando el manejo de la información o los datos como fuente de servicio o insumo importante para realizar su trabajo.

Resalto otros apartes investigados sobre la relación directa entre la ingeniería de sistemas y la computación e informática: **Las Ingenierías de Sistemas y en Computación tienen por finalidad el estudio, comprensión y resolución de problemas complejos a través de un enfoque sistémico e interdisciplinario que aproveche los recursos tecnológicos disponibles para concebir soluciones convenientes en beneficio de la sociedad. Al igual que en las otras disciplinas tradicionales de ingeniería, los problemas son abordados a través de acciones metódicas y planificadas que buscan asegurar eficiencia y calidad. Por el contrario, la principal característica distintiva de las Ingenierías de Sistemas y Computación es la intangibilidad de su producto final: el software.**

De manera directa en el aparte anterior se puede establecer que el ingeniero de sistemas tiene mayor campo de acción y puede igual decantar en el diseño y puesta en marcha de soluciones de software en todos sus niveles bien empresariales.

En la página de la Universidad Cooperativa de Colombia, de la cual soy egresado se establece el objetivo y el campo de acción del programa académico que ofrecen de ingeniero de sistemas como se relaciona a continuación:

Objeto de estudio: El (la) egresado(a) del programa de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Cooperativa de Colombia, posee competencias para el diseño, desarrollo y ejecución de soluciones basadas en tecnologías de información para el almacenamiento, gestión y aprovechamiento de la información generada por los procesos en todo tipo de organizaciones del sector productivo en los entornos regionales, nacionales y mundiales. El Ingeniero de Sistemas y su conocimiento en tecnologías de la información y comunicación le otorgan competencias que le permiten desempeñarse de manera interdisciplinaria, originadas por el dominio de un lenguaje global, el cual le otorga la seguridad de ofrecer servicios integrales y de calidad en cualquier sector de la economía.

Campos de acción: La formación del Ingeniero de sistemas se desarrolla en las siguientes líneas: Desarrollo de software, bases de datos, seguridad informática y de la información, desarrollo y gestión de proyectos de TI. Estas líneas le posibilitan un amplio campo de acción, siendo algunos:

- El análisis, diseño e implementación de soluciones de software.
- Desarrollo y ejecución de servicios informáticos orientados a la operación de las organizaciones.
- Diseño de infraestructuras tecnológicas que garanticen la confidencialidad e integridad de la información de la empresa
- Uso y dominio de temas de vanguardia como big data, analítica de datos, machine learning, analítica de negocios (BA).
- Diseño y desarrollo de soluciones integrales e interactivas de imagen, video y sonido.

No se me puede excluir de un proceso de selección por el simple hecho que el título profesional obtenido no relacione ingeniero de sistema y computación o informática, cuando

la ingeniería de sistemas tiene relación con la computación, informativa, y software. En el pensum académico se aplican las mismas bases conceptuales de formación siendo estas aplicadas a la ingeniería de sistemas y en los últimos semestres se profundizan con énfasis a otras especializadas.

Sexto: En la reclamación se mencionó la sentencia del Corte Suprema de Justicia, en la que se decide un caso similar al que nos ocupa, textualmente¹:

“...Por último, el criterio mediante el cual la entidad accionada eliminó a la libelista del proceso de selección, se encuentra regulado en el numeral 3º del artículo 17 del Acuerdo 224 de 2012.

Allí se señala que los licenciados con énfasis en las áreas de formación de «*educación básica con énfasis en inglés, idiomas, filología o lenguas modernas y educación con énfasis en inglés*» podrán inscribirse para la oferta pública de empleos para docentes de esa área.

Ahora bien, estimó ELIANA DOMÍNGUEZ OLIVERO que cumplía dicho requisito, al ser licenciada en lenguas extranjeras, profesión que en su criterio se acompasa a la licenciatura en lenguas modernas, contenida en el Acuerdo marco de la convocatoria 180 de 2012.

Pero cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de la Sabana no la admitieron al concurso de méritos aun cuando enseñó el título de licenciada en lenguas extranjeras de la Universidad de Antioquia, incurrieron en una discriminación injustificada, pues de un simple cotejo del pensum de esa carrera, con la de lenguas modernas que ofrece otra institución de educación superior – Pontificia Universidad Javeriana –, es fácil desvirtuar el dicho de la entidad impugnante, en razón a que en las dos carreras, se evidencia el énfasis en los idiomas inglés y francés.

Entonces, es lesivo de las garantías fundamentales de la actora que se le impida participar en el concurso de méritos atendiendo a que la denominación **gramatical** de la licenciatura de la cual se tituló difiere de la contenida en el Acuerdo marco de la Convocatoria, cuando en esencia, el **contenido** de dicho programa se acompasa al de lenguas modernas que en el citado acto se exigió...”

Séptimo: El día 17 de junio del presente año, se da respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin tener en cuenta lo señalado en la reclamación. En la respuesta no se hace alusión a los requisitos de educación, a las profesiones que pueden aspirar al cargo ofertado, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia no fue tenida en cuenta, se niega la reclamación señalando que no se cumplen con los requisitos de estudio sin que se hubiera realizada un análisis al respecto.

Octavo: De acuerdo con los estudios requeridos para el cargo, tienen como carreras afines de ingeniero de sistema, telemática y afines. El título profesional que fue aportado el sistema SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil es de Ingeniero de sistemas cumpliendo de esa manera con el requisito mínimo de estudios requerido.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SALA DE DECISIÓN DE TUTELAS No. 3 PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR MAGISTRADA PONENTE STP16437-2014. Radicación No.: 76.989 Acta No.406 Bogotá. D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)

2. Derechos fundamentales vulnerados por parte de los tutelados

En la presente acción de tutela se considera vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, ya que cumpliendo con los requisitos para aspirar el cargo de Gestor II – Opec 127739 de la convocatoria de la Dian no soy admitido aduciendo que no cumplo con los requisitos mínimos, cuando se encuentra demostrados que tengo el título profesional de ingeniero de sistema, carrera que se encuentra relacionada en los programas académicos del cargo ofertado.

Es de reiterar que en sentencia de la Corte Suprema de Justicia en un caso similar se protegen los derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a un aspirante al considerar que la denominación gramatical del título profesional no excluye al aspirante ya que lo que se debe analizar es el contenido de la carrera profesional. La sentencia de esta corporación judicial se encuentra relacionada en el hecho sexto del presente escrito.

2.1 Procedencia de la acción de tutela en materia de concurso de méritos.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela en el concurso de méritos, textualmente señaló:

“consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos señalando²:

“..El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” CONSEJERO PONENTE: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014) Radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01 Actor: Florentino Rafael Florez Romero Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otro Acción de tutela – Impugnación

medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, mas aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala³ apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Por lo anterior y aunque el juez *a quo* rechazó la acción de tutela por considerar que es dable acudir a la sede contenciosa, esta Sala de decisión abordará su estudio, en consideración a que una demanda ordinaria no garantiza las medidas requeridas por el actor frente a la Oferta Pública de Empleos y su escogencia.

³ Entre otras, pueden consultarse las sentencias de acciones de tutela radicado No. 2010 00248 01, actor: Jhon Elkin Mejía, accionado: Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo y otra; y radicado No. 2009 00425 01, actor: Alexander Gil Pachón, accionado: Sala Administrativa – Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca MP. Luis Rafael Vergara Quintero.

En tales circunstancias, se abordará el estudio del caso a fin de determinar si hay lugar a conceder el amparo solicitado...”

La Corte Constitucional en sentencia T -168/18 se señaló lo siguiente:

“...En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple. Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregonan de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un “derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”, circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado, en casos similares al actual, que “es claro que la existencia de la suspensión provisional del acto que ordena la exclusión de los accionantes no tiene el efecto, como se desprende de su rigor normativo⁴, de que los demandantes pudiesen reingresar al proceso adelantado por la CNSC, lo que los pondría en la imposibilidad de obtener una respuesta inmediata frente a la resolución de su controversia”⁵.

4.4.5. Por las anteriores razones, a juicio de esta Sala, los medios ordinarios de defensa judicial no son eficaces ni idóneos para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia, motivo por el cual el juez constitucional puede pronunciarse de fondo sobre el asunto objeto de revisión, el cual se circunscribe a determinar, si la exclusión del aspirante al encontrarlo “no apto” por presentar un tatuaje en el antebrazo izquierdo, trasgredió o no sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos...”

⁴ Ley 1437 de 2011, artículo 231.

⁵ Sentencia T-785 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

3. Medida previa

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión del proceso de selección Dian proceso de selección de ingreso N° 1461 de 2020 Dian, a fin de evitar que se proceda con las siguientes etapas de la convocatoria mencionada.

4. Petición

Primero: Se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, y demás que el señor Juez(a) considere proteger, ya que se encuentra demostrado que cumplo los requisitos mínimos de estudio para aspirar el cargo de Gestor II -Opec 127739 ofertado en la convocatoria 1461 de 2020.

Segundo: Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda – Fundación Área Andina, para que proceda de manera inmediata a proferir decisión administrativa en el cual sea admitido para continuar aspirando al cargo Gestor II - Opec 127739 ofertado en la convocatoria 1461 de 2020.

Tercero: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Sergio Arboleda – Fundación Área Andina.

5. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

6. Pruebas

Documentales:

1. Reclamación administrativa en el cual se le solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se revoque la decisión administrativa de inadmisión por el no cumplimiento de los requisitos de estudio
2. Diploma y acata de grado del Título profesional obtenido de ingeniero de sistemas.
3. Certificado de Notas Ingeniería de Sistemas.
4. Respuesta a la reclamación administrativa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cual se informa que no se revoca la decisión de inadmisión de inadmisión.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía.

7. Notificaciones

- El suscrito puede ser notificado en mi domicilio--- y al correo electrónico ---
- La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y en la carrera 16 No. 96-64 de la ciudad de Bogotá D.C.
- La Fundación del Área Andina al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co y en la carrera 14 No. 70 A -34 de Bogotá D.C.
- La Universidad Sergio Arboleda al correo electrónico en el correo electrónico oficinacomunicaciones@usa.edu.co, en la calle 74 No. 14 -14 de Bogotá D.C.

Atentamente,

